

RESOLUCIÓN 05-PLE-CPM-29-05-2024

PROMOVER LA CONMEMORACIÓN DE LAS FECHAS 17 DE MAYO, 28 DE JUNIO Y 27 DE NOVIEMBRE COMO RECONOCIMIENTO DE LA LUCHA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE SUS DERECHOS, PROMOVRIENDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA E INCLUSIÓN CON EQUIDAD EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (...);*

Que, numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;*

Que, numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;*

Que, el artículo 23 de la Carta Magna establece que *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas:

“(…)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas

mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

(...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros

previstos en la Constitución y la ley:

“(…)

5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.*

9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*

10. *Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.*

14. *Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.*

(…)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 230 de la Carta Magna establece que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

“(…)

3. *Las acciones de discriminación de cualquier tipo.*

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

(…)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente:

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

(...)”;

Que, el artículo 393 de la Norma Suprema establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, los Principios de Yogyakarta establece principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Prometen un futuro diferente, donde todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, podrán ejercer ese precioso derecho adquirido al momento de nacer;

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2004, proclamó el 17 de

mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia, en conmemoración del día en que se eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales;

Que, el Día Internacional del Orgullo LGBTQ+, también conocido como Día del Orgullo Gay o simplemente Orgullo Gay, se celebra cada año el 28 de junio con el objetivo de instar a la tolerancia, la igualdad y la dignidad de las personas sexo-genéricas;

Que, el 27 de noviembre fue declarado por la Asamblea Nacional del Ecuador como el Día Nacional de la Diversidad Sexo – Genérica, día en que en 1997 la sentencia No.111-97-TC del Tribunal Constitucional, mediante Resolución No. 106-1-97, fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 203, declarando inconstitucional el primer inciso del artículo 516 del Código Penal en el que se sancionaba y criminalizaba la homosexualidad con pena privativa de libertad de cuatro a ocho años;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

PROMOVER LA CONMEMORACIÓN DE LAS FECHAS 17 DE MAYO, 28 DE JUNIO Y 27 DE NOVIEMBRE COMO RECONOCIMIENTO DE LA LUCHA DE LAS PERSONAS LGBTQ+, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE SUS DERECHOS, PROMOVRIENDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA E INCLUSIÓN CON EQUIDAD EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1. – Reconocer el 17 de mayo, 28 de junio y 27 de noviembre, como fechas para conmemorar la lucha de las personas LGBTQ+; con la finalidad de promover la defensa de sus derechos, incentivando su participación activa e inclusión con equidad dentro de la sociedad.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, presentará la Política Pública encaminada a la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTQ+ en la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí apoyará las actividades encaminadas a la conmemoración del día internacional contra la homofobia, transfobia y la bifobia, del día del orgullo LGBTQ+ y de las diversidades sexo-genéricas, respectivamente, con la finalidad de promover espacios para la participación, intercambio de experiencias e inclusión, así como actividades para conocer historias, luchas y desafíos de este colectivo en la provincia de Manabí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Política Pública encaminada a la promoción de los derechos de las personas LGBTIQ+ en la provincia de Manabí, se lanzará, como parte de la agenda del Bicentenario, según lo defina la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

SEGUNDA. – Como parte de la agenda por los 200 años de provincialización de Manabí, en el día internacional contra la homofobia, transfobia y la bifobia, en el día internacional del orgullo LGBTIQ+ y en el día nacional de las diversidades sexo-genéricas, que se celebran el 17 de mayo, 28 de junio y 27 de noviembre respectivamente, se realizarán actividades en las que se hará la entrega de un distintivo propio que sea característico de la marca BICENTENARIO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de mayo de 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, mediante Resolución 05-PLE-CPM-29-05-2024, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de mayo de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de mayo del año 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Resolución Legislativa que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 29 de mayo del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL